



**CONCEJO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA  
PRIMERA SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA INGAVI  
Viacha - La Paz - Bolivia



## RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 126/2024

LIC. LIZETH VILLAGÓMEZ QUISBERT  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

### CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 272 la Constitución Política del Estado establece: "La autonomía, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones." asimismo el Artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde." y el Artículo 297 Parágrafo I Numeral 2 que establece: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, (...)."

Que, el Artículo 16, Numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.", asimismo se deberá dar cumplimiento al Artículo 16 Numeral 8 de la mencionada Ley.

Que, el Artículo 10, de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, se sujetará a los siguientes preceptos: a) previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciara las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificara los tramites e identificar a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago".

Que, el Artículo 6, del Decreto Supremo N.º 0181 de 28 de junio de 2009, establece: "Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios."

Que, el Artículo 32, del Decreto Supremo 0181 "(MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS;" *por lo cual se encuentra obligado a exigir al personal a su dependencia el cumplimiento de sus roles, plazos y términos prudentes, conjuntamente las formalidades de rigor que deben primar en la generalidad de los procesos de contratación*".

Que, el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 004/2016 del 5 de julio, establece en (DEFINICIONES) inciso e) CONTRATO ADMINISTRATIVO. - "Es un instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría cuya característica particular tiene un único propósito el cual es satisfacer las finalidades públicas el cual además debe observar la aplicación de las cláusulas mínimas establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus respectivos instrumentos".

Que, el Artículo 9, Parágrafo I de la Ley Municipal N° 004/2016, establece: (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA) "Es la relación jurídica en virtud del cual una persona individual o colectiva privada, tiene la obligación de ejecutar o realizar una obra pública, a cambio de un monto económico, por el cual el

PH2//



## RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 126/2024

Gobierno Autónomo Municipal de Viacha se obliga a pagar a favor del ejecutante. II (...) dispone que los contratos de Concesión de Obra Pública, que establezcan una cuantía igual o menor a 200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) no requieren de la Autorización, aprobación y/o ratificación del Concejo Municipal”.

### CONSIDERANDO II:

Que, mediante Informe Técnico con CITE: GAMV/SMDH/DMS/ADM-RS/016/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por la Lic. Paola Úrsula Luna Cantuta - ADMINISTRADORA DE LA RED GOBIERNO MUNICIPAL DE VIACHA, Vía: Dra. Laura Dolly Laime Humerez - DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD GOBIERNO MUNICIPAL DE VIACHA, dirigido a Lic. Néstor F. Miranda Apaza - RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION RPA - DA2, con referencia ANULACION DEL PROYECTO: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), en el mismo concluye "... Por lo expuesto se solicita a su autoridad la ANULACION del proceso de contratación: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), en atribución al D.S. 0181, Artículo 28: "(CANCELACION, SUSPENSIÓN Y ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION)", por error en el DBC publicado en el Formulario C2, el cual no fue llenado las CONDICIONES ADICIONALES del DBC. Y con el fin de no perjudicar la prosecución de la misma y no incurrir en futuras observaciones es que se solicita la anulación de la publicación hasta el vicio más antiguo en el presente caso es decir desde la convocatoria, por lo que se remite a su autoridad la presente (...)".

Que, mediante Informe Legal GAMV/DJ/INF/191 /2024, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Ofelia Cachaca Patzi- PROCESOS ADMINISTRATIVOS - GAMV, Vía: Abg. Rodolfo Flores Quisbert - DIRECTOR JURIDICO - GAMV, dirigido a Lic. Néstor F. Miranda Apaza - RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACION - RPA - DA2 GOBIERNO MUNICIPAL DE VIACHA, con referencia SOLICITUD DE ANULACION DE LA PUBLICACION EN EL SICOES DEL PROCESO DE CONTRATACION: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), en el mismo se concluye "Por lo expuesto y la norma legal aplicables al presente caso, se concluye y se evidencia el error en el DBC publicado, al no realizar el llenado de las condiciones adicionales del formulario C2 publicado en el DBC y corresponde la anulación para subsanar el error a través de una nueva publicación, con las correcciones pertinentes. Conforme lo señala en el INFORME TECNICO GAMV/SMDH/DMS/ADM-RS/016/2024 de fecha 08 de octubre de 2024 y en estricto cumplimiento del Artículo 28 párrafo IV inciso b) del D.S. 0181 - NB-SABS. Por lo que se recomienda a su Autoridad, la ANULACION del proceso de contratación EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), CUCE: 24-1206-00-1483631-1-1, hasta el vicio más antiguo es decir desde la publicación de convocatoria, sea mediante el documento legal correspondiente".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Anulación N° GAMV/RPA DA-2/RAM/N°218/2024, de fecha 08 de octubre de 2024 en el mismo resuelve ARTÍCULO SEGUNDO- ANULAR el proceso de contratación: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), con CUCE: 24-1206-00-1483631-1-1, hasta el vicio más antiguo es decir desde la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo, 28 párrafo IV Inciso b) del DS 0181-NB-SABS de 28 de junio de 2009.

Que, mediante Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: GAMV/SMDH/DMS /169/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 de la Comisión de Calificación el mismo concluye y recomienda "De lo anteriormente descrito, la Comisión de Calificación en atribución a sus funciones establecidas en el D.S.0181 y sus modificaciones, deja en constancia que se presentó tres (3) propuesta, y después de la EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO, se tiene como resultado que: La propuesta de la empresa FRALAK COMERCIO IMPOR. EXPORT.S.R.L., según el INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN de los puntos 3-4-5 de EVALUACION y ADJUDICACION de la propuesta técnica indica que Cumple Con lo Requerido. Por tanto, dando cumplimiento al D.S. 0181 en su Artículo 38, Parágrafo III Inciso e) (NB-SABS) y sus modificaciones la comisión de calificación recomienda

PH3//



H3//

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 126/2024

ADJUDICAR a la empresa FRALAK COMERCIO IMPOR. EXPORT.S.R.L., para el proyecto: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), representado legalmente por el Sr. Marcelo Santiago Flores Ramos con C.I. 4814210 QR., por un monto total de Bs. 415.000.00 (Cuatrocientos quince mil con 00/100 bolivianos) y un plazo de 20 días calendario a partir de la orden de compra..."

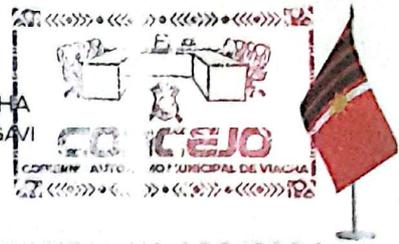
Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Adjudicación N° GAMV/ANPE/244-A/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, en el mismo resuelve "ARTÍCULO SEGUNDO- ADJUDICAR el proyecto: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), a FRALAK COMERCIO IMPORT EXPORT S.R.L., representada legalmente por el Sr. Marcelo Santiago Flores Ramos, por un monto de Bs. 415.000.00 (Cuatrocientos Quince Mil con 00/100 bolivianos) y un plazo de ejecución propuesto de 20 días calendario computable a partir de la Firma de Contrato".

Que, mediante Informe Técnico con CITE: GAMV/SMDH/DMS/ADM-RS/028/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Lic. Paola Úrsula Luna Cantuta- ADMINISTRADORA DE LA RED GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA, Vía Dra. Laura Dolly Laime Humerez - DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA, dirigido a Lic. Néstor F. Miranda Apaza - RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACION - RPA - DA2 GOBIERNO MUNICIPAL DE VIACHA, con referencia ANULACION DEL PROYECTO: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), en el mismo se concluye "(...) Por lo expuesto se solicita a su autoridad la ANULACION del proceso de contratación: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), en atribución al D.S. 0181, Artículo 28: "(CANCELACION,SUSPENSIÓN Y ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION)",La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que se desvirtúen la legalidad y la validez del proceso, procederá cuando se determine: en su Inciso b) Error en el DBC publicado, toda vez que hubo un error involuntario en el llenado del FORMULARIO C-1-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del DBC Donde Dice: las ESPECIFICACIONES TECNICAS- EN EL PAZO DE ENTREGA ESTA POR ORDEN DE COMPRA debe decir las ESPECIFICACIONES TECNICAS- EN EL PAZO DE ENTREGA DEBE ESTAR COMO CONTRATO publicado en el DBC de la presente convocatoria y con el fin de no perjudicar la prosecución de la misma y no incurrir en futuras observaciones es que se solicita la anulación de la publicación hasta el vicio más antiguo por lo que se remite a su autoridad la presente (...)".

Que, mediante Informe Legal GAMV/DJ/INF/296 /2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Abg. Ofelia Cachaca Patzi- PROCESOS ADMINISTRATIVOS - GAMV, Vía: Abg. Rodolfo Flores Quisbert -DIRECTOR JURIDICO - GAMV, con referencia SOLICITUD DE ANULACION DE LA PUBLICACION EN EL SICOES DEL PROCESO DE CONTRATACION: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), dirigido a Lic. Néstor F. Miranda Apaza - RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACION - RPA - DA2 GOBIERNO MUNICIPAL DE VIACHA, en el mismo se concluye "Por lo expuesto y la norma legal aplicables al presente caso, se concluye y se evidencia el error en el DBC publicado, tal como lo señala en el INFORME TECNICO GAMV/SMDH/DMS/ADM-RS/028/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, no obstante, corresponde la anulación para subsanar el error a través de una nueva publicación de la convocatoria en el SICOES, con las correcciones pertinentes. En estricto cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo, 28 párrafo IV Inciso b) del DS 0181-NB-SABS. Por lo que se recomienda a su Autoridad, la ANULACION del proceso de contratación EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), CUCE: 24-1206-00-1483631-1-2, hasta el vicio más antiguo es decir desde la publicación de convocatoria, sea mediante el documento legal correspondiente".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Anulación N° GAMV/RPA DA-2/RAM/N°260/2024, de fecha 08 de octubre de 2024 en el mismo resuelve ARTÍCULO SEGUNDO-ANULAR el proceso de contratación: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), CUCE: 24-1206-00-1483631-1-2, hasta el vicio más antiguo es decir desde la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo, 28 párrafo IV Inciso b) del DS 0181-NB-SABS de 28 de junio de 2009.

PH4//



H4//

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 126/2024

Que, mediante Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: GAMV/SMDH/DMS/207/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la Comisión de Calificación el mismo concluye y recomienda "De lo anteriormente descrito, la Comisión de Calificación en atribución a sus funciones establecidas en el D.S.0181 y sus modificaciones, deja en constancia que se presentó una (1) propuesta, y después de la EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO, se tiene como resultado que: La propuesta de la empresa FRALAK COMERCIO IMPOR.EXPORT.S.R.L., según el Informe de Evaluación y Recomendación de los puntos 3-4-5 de Evaluación y Adjudicación de la propuesta técnica indica que cumple con lo requerido. Por tanto, dando cumplimiento al D.S. 0181 en su Artículo 38, parágrafo III inciso e) (NB-SABS) y sus modificaciones la comisión de calificación recomienda ADJUDICAR a la empresa FRALAK COMERCIO IMPOR. EXPORT.S.R.L., para el proyecto: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), representado legalmente por el Sr. Marcelo Santiago Flores Ramos con C.I. 4814210 QR., por un monto total de Bs. 419.999.00 (Cuatrocientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 bolivianos) y un plazo de 20 días calendario a partir de la firma de contrato".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Adjudicación N° GAMV/ANPE/274-A/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, en el mismo resuelve ARTÍCULO SEGUNDO - ADJUDICAR el proyecto: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), a FRALAK COMERCIO IMPORT EXPORT.S.R.L., representada legalmente por el Sr. Marcelo Santiago Flores Ramos, por un monto de Bs. 419.999.00 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 bolivianos) y un plazo de ejecución propuesto de 20 días calendario computables a partir de la Firma de Contrato.

Que, mediante Informe de Verificación Técnica de Documentos con CITE: GAMV/SMDH/DMS/DA-2/IVTD-013/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por la Comisión de Calificación, con ref.: EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), dirigido a Sr. Néstor Florentino Miranda Apaza - RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACION RPA GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA, en el mismo se concluye "(...) de lo anteriormente descrito y dando cumplimiento al D.S. 0181, (NB-SABS) y sus modificaciones, la Comisión de Calificación verifico la presentación de documentos Cumpliendo los requisitos señalados en el DBC del Proceso de Contratación para posteriormente se Remita a la Dirección Jurídica. La comisión de calificación, recomienda al siguiente proponente adjudicado: FRALAK COMERCIO IMPORT EXPORT S.R.L., representado legalmente por Marcelo Santiago Flores Ramos (...)".

Que, mediante Informe de Compulsa Legal GAMV/DJ/N°995/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Ofelia Cachaca Patzi- PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATACIONES - GAMV, vía: Abg. Rodolfo Flores Quisbert -DIRECTOR JURIDICO - GAMV, dirigido a Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani - ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA. en el mismo se concluye "(...) de la revisión de los documentos presentados por la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada FRALAK COMERCIO IMPORT EXPORT S.R.L., representado legalmente por MARCELO SANTIAGO FLORES RAMOS, se establece que CUMPLE con la presentación de la documentación requerida por la ENTIDAD, dentro del plazo por lo que se recomienda proseguir con la formalización del Proceso de Contratación en estricta sujeción a normativa vigente".

**POR TANTO:**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS NORMATIVAS CONEXAS Y APLICABLES:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la suscripción de Contrato Administrativo del Proceso de Contratación efectuado mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), del Proyecto: "EQUIPAMIENTO EN SALUD SECCIONAL (ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONAL PARA EL

PH5//



H5

**CONCEJO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA  
PRIMERA SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA INGAVI  
Viacha - La Paz - Bolivia



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 126/2024**

CENTRO DE SALUD TILATA), con CUCE: 24-1206-00-1483631-1-3; a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha (ENTIDAD), representado por Napoleón Félix Yahyasi Mamani Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y la EMPRESA FRALAK COMERCIO IMPORT EXPORT.S.R.L., representada legalmente por el Sr. Marcelo Santiago Flores Ramos, con C.I: 4814210 QR, y NIT 121461022 por un monto de Bs. 419.999.00 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Bolivianos) y un plazo de ejecución propuesto de 20 días calendario computables a partir de la suscripción de Contrato.

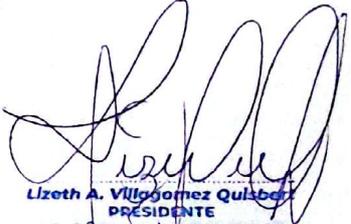
ARTÍCULO SEGUNDO. - El órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a través de las unidades responsables del proceso de contratación y Administración de los Contratos Administrativos son responsables de la ejecución y cumplimiento de todo el proceso llevado adelante en aplicación a las NB-SABS (D.S.0181); siendo además de responsable por las ineficiencias y demoras en el marco de la Ley 1178. Ley 2027 y la Ley 004, sin que la presente exima de faltas u otras responsabilidades administrativas que pudieran existir o advertirse posteriormente.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
Wilmar S. Palma Chavez  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO DEL G.A.M.V.



  
Lizeth A. Villego Gomez Quisbert  
PRESIDENTE  
CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

SESIÓN ORDINARIA N° 066/2023-2024  
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA  
ARPV/LAQUV/g1q1m